

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 28 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 1199**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ JAVIER VÉLEZ PÉREZ, en favor de su progenitora MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 ss, 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**R E S U E L V E:**

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ JAVIER VÉLEZ PÉREZ, en favor de su progenitora MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto a la discapacitada MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma; hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA como Curadora Ad – Litem de la demandada MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA Centro zonal Buga.

6º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO; para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo. **Por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que indique los nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos de estos.**

7º) ORDENAR que, por parte del asistente social del despacho, se proceda a notificar personalmente de esta decisión a la discapacitada MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan a la señora PÉREZ DE AGUDELO

8º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada MARIA AYDEE PÉREZ DE AGUDELO, por entidad privada “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email [peessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:peessoa.apoyojudicial@gmail.com), entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio, por cuanto la Personería de esta ciudad en oficio allegado al despacho mencionan que no cuentan con la capacidad presupuestal, administrativa, logística y humana para la prestación del servicio de valoración de apoyo de acuerdo con la ley 1996 de 2019, imposibilitándolos para la prestación del servicio por no cumplir con los lineamientos y protocolos que establece el Decreto 487 de 2022 y adicional los recursos de funcionamiento tienen un límite presupuestal que impide el acondicionamiento de la operación.

9º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

El Juez ,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 180 HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20932b9a757e22a34b3ce0f7fa8b25a7c205a95d0b5d8cd0e54e35cb09024d**

Documento generado en 12/10/2022 04:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**